



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE"
NIT. 846.000.064-0



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.007/BASPC/2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27"SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" – BAS27 Y BRISISBEL ARMENTA CUELLAR

CONTRATISTA	BRISISBEL ARMENTA CUELLAR
CEDULA DE CIUDADANIA	1.110.453.576 de Ibagué
DIRECCION	Carrera 10 calle 15A – 10 piso 2 El Dorado
TELEFONO/CEL	3165752318
CORREO ELECTRONICO	brisisbelarmenta@gmail.com
OBJETO	OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS – PRESTACION DE SERVICIOS COMO PSICOLOGA PARA EL CENTRO DE FAMILIA DE LA BR27
CUENTA BANCARIA	910028539 AHORROS BANCO DE BOGOTA.
VALOR	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$28.600.000,00). M/CTE.
PLAZO	ONCE (11) MESES a partir de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal.
LUGAR DE EJECUCION	BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27"SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" – BAS27, ubicado en Mocoa -Putumayo
CDP	CDP. No.718. Del 18 de ENERO de 2018
SUPERVISOR	SS. GILBERTO TORRES JACOME - COORDINADOR CEFAM BR27

Entre los suscritos a saber: **TENIENTE CORONEL. CESAR AUGUSTO SANDOVAL RUBIANO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.336 expedida en Bogotá D. C. en calidad de Ordenador del Gasto, Competente Contractual Delegado y Comandante del **BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27"SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" – BAS27**, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016, quien representa al Ministerio de Defensa Nacional – BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27"SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" – BAS27, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará MDN- BASPC, con NIT. 846000064-0, de una parte, y por la otra y la señora **BRISISBEL ARMENTA CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.453.576 expedida en Ibagué, con Registro Profesional No. 104.100 del Colegio Colombiano de Psicólogos, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará el CONTRATISTA hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones:

Que el presente Contrato de Prestación de servicios profesionales se elabora con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1.150 de 2007 y Decreto 1.082 de 2015, en concordancia con la Resolución Ministerial de delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Mocoa, Putumayo - Barrio Sinai

MK 23271 – Teléfono No. 098 – 420 95 392

Correo Electrónico: contratosbaspc27@gmail.com

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato de prestaciones profesionales como PSICOLOGA en el BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27“SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE” – BAS27. Que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS – PRESTACION DE SERVICIOS COMO PSICOLOGA PARA EL CENTRO DE FAMILIA DE LA BR27.

CLAUSULA SEGUNDA–NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRATUAL.- Dada la naturaleza jurídica del presente contrato, no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con el MDN- BASPC y es el único responsable de la prestación de servicios profesionales. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de prestaciones sociales o de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula “**VALOR DEL CONTRATO**”, del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente contrato es de: **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$28.600.000,00).** M/CTE. **PARAGRAFO UNICO-** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio están incluidos los costos proyectados hasta la fecha de liquidación del presente contrato, en consecuencia, no se aceptaran solicitudes de reajustes, invocados con base en estas circunstancias; se ejecutara de la siguiente manera:

No.	RELACIÓN DE PAGOS	VALOR PAGO
1	FEBRERO	\$ 2.600.000
2	MARZO	\$ 2.600.000
3	ABRIL	\$ 2.600.000
4	MAYO	\$ 2.600.000
5	JUNIO	\$ 2.600.000
6	JULIO	\$ 2.600.000
7	AGOSTO	\$ 2.600.000
8	SEPTIEMBRE	\$ 2.600.000
9	OCTUBRE	\$ 2.600.000
10	NOVIEMBRE	\$ 2.600.000
11	DICIEMBRE	\$ 2.600.000
V/TOTAL DEL CONTRATO		\$ 28.600.000

CLAUSULA CUARTA- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El MDN- BASPC-, se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el valor del presente contrato, en mensualidades vencidas por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000,00) M/CTE**, mediante consignación que se realizará en la Cuenta de Ahorros **No. 910028539 BANCO DE BOGOTA** que el contratista acreditó como propia, ó en cualquier otro Banco o Cuenta que el contratista designe e informe por escrito, anexando certificación bancaria en original, con no menos de treinta días calendario de anticipación al vencimiento del pago. El MDN-BASPC- pagará el valor del presente contrato de Prestación de servicios en pagos mensuales de acuerdo al PAC asignado por ejército. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la realización de cada pago derivado del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá cinco días antes del término de cada mes allegar los siguientes requisitos: **1.** Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual firmado por el contratista y el recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato de acuerdo al formato establecido. **2.** Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud. El soporte de pago del aporte mensual obligatorio a la aseguradora de Riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la ARL. **3.** Situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de cada pago derivado del presente contrato, el CONTRATISTA deberá a llegar al supervisor del contrato el documento soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente para la ejecución del contrato. (Si aplica). **PARAGRAFO TERCERO:** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de forma incorrecta, el término para esto solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos documentos será responsabilidad del contratista y no tendrá derecho por ello al pago de interés o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO CUARTO:** Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada o en otra cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, siempre y cuando de aviso por escrito al BASPC con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de la normatividad vigente.

CLAUSULA QUINTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el MDN-BASPC- se subordina a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al rubro presupuestal 2-0-4-41-13-10C OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS. Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal del año 2018, de acuerdo CDP No.718 del 18 de enero de 2018 por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$28.600.000,00). M/CTE**, destinado para cubrir este gasto y expedido por el jefe de presupuesto del BASPC. **PARAGRAFO UNICO:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente cláusula el MDN- BASPC- podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificadorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del contratista.

CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual el CONTRATISTA se obliga a:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Presentar informes de gestión de manera mensual, trimestral y al finalizar el plazo de ejecución del presente contrato, de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección de Familia y Bienestar del Ejército Nacional. Para justificar el pago mensual de sus horarios.
2. Previa coordinación con el supervisor, asistir y participar en las actividades, reuniones y mesas de trabajo que se requieran por parte del M.D.N., Ejército Nacional, Unidad Operativa Mayor, Menor o Táctica, la Dirección de Familia y Bienestar y la red externa para trabajar temas relacionados con familia.
3. Previa coordinación con el supervisor del contrato, ejecutar los lineamientos y directrices establecidos por la Dirección de Familia y Bienestar, emitidos a través de planes, directivas, boletines, entre otros requerimientos.
4. Previa coordinación con el supervisor del contrato, gestionar recursos y beneficios a nivel departamental y municipal, con el propósito de vincular en programas y actividades que ofrecen las entidades públicas y privadas a las familias.
5. Informar a la población sensible de la unidad y jurisdicción, los requisitos para acceder a los beneficios adquiridos por ley o gestionados tanto por la Dirección de Familia y Bienestar como por el Centro de Familia a nivel nacional, regional y local.
6. Asesorar permanentemente al personal militar, civil, población sensible y sus respectivas familias en materia de prevención y promoción a nivel familiar de acuerdo las necesidades de la población (disponer espacio y tiempo para capacitar a las diferentes poblaciones de las unidades).
7. Elaborar y difundir a las diferentes poblaciones documentos, guías, cartillas, folletos, boletines, juegos, vídeos, entre otro material informativo o educativo en temas de familia.
8. Mantener el debido secreto profesional acorde al código ético, en relación a la información que recibirá como miembro del equipo CEFAM.
9. Realizar en coordinación con el resto de los miembros del equipo CEFAM el plan de acción, cronograma de actividades mensual – anual y organización del portafolio de servicios del Centro de Familia, de acuerdo a un diagnóstico de necesidades y una caracterización de la población con el fin de intervenir en las problemáticas más relevantes.
10. Realizar el panorama de familia en la unidad en coordinación con el equipo CEFAM, teniendo en cuenta el diagnóstico de necesidades, caracterizando las diferentes poblaciones con las que interviene el Centro de Familia, con el fin de intervenir en las problemáticas más sentidas. El formato establecido debe ser entregado el último día del mes de febrero, debe actualizarse una vez se realicen los traslados del segundo semestre y enviarlo en la segunda semana de julio.
11. Realizar orientación individual y/o familiar de acuerdo a las necesidades de los consultantes o las familias del personal militar y civil que pertenece a la Fuerza a nivel psicosocial, identificando las necesidades y problemáticas que afectan su dinámica y estructura, estableciendo un diagnóstico inicial con el fin de estructurar un plan de intervención o trabajo con los miembros, a través del cual se aplicarán los diferentes conocimientos del profesional, teorías, rutas de atención, guías de manejo, entre otros, que contribuyan a mejorar la calidad de vida y bienestar de las familias. Debe Tenerse en cuenta que el profesional que orienta a las familias no efectuara intervención clínica, en caso de requerirla remitir el caso a la autoridad competente.
12. Realizar seguimiento a los casos atendidos por el profesional y remitidos a las redes internas y externas de acuerdo al grado de complejidad y competencia. Una familia representa un caso, todos los miembros que consulten deben estar registrados en una sola historia psicosocial o jurídica.

13. Remitir a las redes de apoyo social internas y externas (privadas o públicas) a los miembros del Ejército y sus familias cuando éstos lo requieran, con el fin de que busquen otras alternativas de solución a sus necesidades o problemáticas que no puedan ser atendidas por los profesionales del Centro de Familia.
14. Realizar visita domiciliaria al personal militar y sus familias cuando se requiera, previa coordinación con el equipo interdisciplinario.
15. Realizar cierre y seguimiento a los casos en el formato establecido por cumplimiento de objetivos, traslado, fallecimiento o inasistencia del consultante y/o su familia, ya que es importante concluir la intervención de los mismos por efectos legales.
16. Diligenciar de manera completa y sin enmendaduras los formatos y documentos establecidos por la DIFAB, los cuales soportan el proceso de orientación psicosocial con los consultantes tales como: el libro foliado, entrevista psicosocial, seguimiento, visitas domiciliarias, remisión a redes internas o redes externas, consejería telefónica, entre otros; teniendo en cuenta que se deben registrar las respectivas firmas y sellos de los profesionales para validar la intervención, además debe hacer firmar al consultante cada vez que se realice una orientación o valoración.
17. Diligenciar el formato de entrevista psicosocial a todos las personas que consulten por primera vez para que se defina algún tipo de orientación profesional, incluso si se remite a red externa. En este formato se registra la estructura, funcionamiento, dinámica, redes y todas las características de la familia.
18. Realizar diagnóstico de necesidades de la población sensible y sus familias tanto en la unidad como en la jurisdicción, de acuerdo a los programas planteados por la Dirección de Familia y Bienestar, bajo el formato RPS (Registro de Población Sensible).
19. Previa coordinación con el supervisor del contrato, ejecutar y movilizar mensualmente cada uno de los programas y campañas dirigidas a la familia y poblaciones sensibles, realizando las acciones, actividades, subcampañas, gestiones, requerimientos y capacitaciones en la unidad, de acuerdo a las iniciativas del Centro de Familia y directrices emitidas por la Dirección de Familia y Bienestar. Se debe tener en cuenta que algunas actividades se deberán desarrollar de acuerdo a las necesidades tanto de la población como la DIFAB.
20. Acompañar y apoyar a las familias de los heridos y fallecidos, con el equipo interdisciplinario completo, de acuerdo las necesidades de la población y de la DIFAB. Se debe rendir un informe por cada acompañamiento a la DIFAB, realizando seguimiento después de las exequias.
21. Conformar grupos de apoyo o autoayuda con las familias de población sensible.
22. Diligenciar y enviar informes estadísticos y de evaluación mensualmente de acuerdo a los formatos establecidos por la DIFAB, los cuales deben ser entregados los veinticinco (25) días de cada mes, de manera oportuna y con los datos completos.
23. Retroalimentar a la Dirección de Familia en cuanto a las problemáticas más vistas y/o reincidentes dentro de la guarnición, con el fin de generar líneas de intervención.
24. Aplicar los instrumentos enviados por la DIFAB al persona l militar, civil, población sensible y sus respectivas familias, cuando sean requeridos, con el fin de recolectar información en temas de investigación, censo, caracterización, medición, entre otros.
25. Crear y actualizar las bases de datos de las diferentes poblaciones, en especial de la población sensible y sus familias que vivan en la jurisdicción, así como de la familia militar de la Unidad.
26. Asesorar a las familias del personal militar y civil de la Fuerza en temas relacionados con el contexto laboral. Así mismo gestionar las alianzas y acuerdos con las empresas, en donde se pueda concertar y conocer claramente las políticas y los beneficios que cada empresa puede proporcionar a las familias.

27. Promover e incentivar la vinculación académica de los miembros de la Fuerza y sus familias, gestionando alianzas y acuerdos con las entidades educativas, en donde se pueda concertar y conocer claramente las políticas y los beneficios desde el ámbito educativo para las familias del personal militar, civil, población sensible y sus familias. Así mismo, dar a conocer los convenios establecidos por el Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional

28. En coordinación con el Oficial y/o Suboficial coordinador del centro de familia, difundirá o divulgará las actividades de descuento programadas, en beneficio de la economía familiar a nivel nacional, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de la población militar, sensibles y sus familias.

29. En coordinación con el Oficial y/o Suboficial coordinador del centro de familia, ejecutar el plan de comunicaciones y directrices emitidas por el área de alianzas de la Dirección de Familia y Bienestar.

30. Las demás obligaciones que sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo a las necesidades de la dirección de familia y bienestar, con la naturaleza y objeto del contrato.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el BASPC- EJERCITO NACIONAL-MDN.

2) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del servicio de capacitación y desarrollo de programas de promoción y prevención dirigido a los funcionarios y sus familias, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

3) Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, Resolución 535 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

4) Dar buen uso al material y/o bienes del estado (computadores, material de oficina, historias clínicas entre otros...) entregados por el BASPC27 y puestos a disposición del contratista para la ejecución del contrato y del fichero de seguridad entregado por el BASPC y no permitir su uso por parte de ninguna persona y hacer el reintegro que corresponda.

5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato de conformidad con la ley de la contratación estatal vigente.

6) Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud según lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 11 del decreto ley 2150 de 1995, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y artículo 23 de la ley 1150 de 2007 para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia del documento soporte que acredite el pago a los aportes a los sistemas mencionados.

7) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al BASPC en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción del acta de liquidación.

8) En el evento de presentar incapacidad temporal (30 días calendario) médica o de cualquier otra índole que impida el desarrollo del objeto contractual deberá informar al BASPC.

CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El BASPC se obliga a:

1) Poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución del servicio contratado.

- 2) Pagar al contratista en la forma pactada con sujeción a las apropiaciones presupuestales y disponibilidad del PAC previstos para el efecto.
- 3) Asignar al presente contrato un supervisor a través del cual el BASPC mantendrá la interlocución permanente y directa del contratista.
- 4) Si para el cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario el traslado del CONTRATISTA a un lugar diferente al asignado por el supervisor del contrato, este tendrá derecho al reconocimiento de tiquetes aéreos y/o terrestres en clase económica; siempre y cuando las necesidades lo exijan, previa autorización y justificación del supervisor del contrato y de conformidad con los tramites señalados por el Grupo Talento humano o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se cubrirán viáticos correspondientes a desplazamientos realizados en el territorio nacional y/o al exterior, previa autorización del supervisor del contrato. **PARAGRÁFO SEGUNDO:** El valor de los viáticos en ningún caso podrá sobrepasar el valor fijado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el Decreto mediante el cual se fijan las escalas de viáticos, para la vigencia fiscal correspondiente. El pago de viáticos a que hubiere lugar debe ser tramitado por el supervisor del contrato en forma paralela a los pagos parciales fijados en el presente contrato, a fin de aplicar las tasas de retención establecidas en el estatuto tributario.

CLAUSULA OCTAVA- PLAZO DE EJECUCION: ONCE (11) MESES a partir de la aprobación de la póliza de cumplimiento, la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS POR PARTE DEL CONTRATISTA:

El lugar principal de cumplimiento del contrato será en las instalaciones del BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27 “SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE” – BAS27, ubicado en Mocoa -Putumayo, y en el lugar que el comandante de la Fuerza lo requiera o el supervisor del contrato.

CLAUSULA DECIMA –VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato se extenderá desde la terminación del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- BIENES DEL ESTADO: El CONTRATISTA responderá por los bienes que le sean entregados por el BASPC contenidos en el acta de inicio del contrato, para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales deberán ser reintegrados en el mismo estado (salvo el deterioro normal por uso) en que los recibió al término del contrato allegando el certificado del jefe de Inventarios del BASPC de que estos fueron recibidos a satisfacción.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- GARANTIA UNICA: El CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía única a favor del BASPC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato en una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente constituida en Colombia cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la superintendencia bancaria, que será aprobada por el ordenador del gasto, que cubra los siguientes amparos:

- a- **Cumplimiento** del contrato equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual permanecerá vigente desde la fecha de suscripción del contrato y seis (06) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO- ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso se deberá reponer la garantía única cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de póliza no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARAGRAFO TERCERO:** Sanción por falta de garantía única. Si el contratista se negara a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula. El MDN - BASPC podrá aplicar las sanciones establecidas dentro del contrato y la ley. **PARAGRAFO CUARTO – RESTABLECIMIENTO O AMPLACION DE LA GARANTIA UNICA:** El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía única cuando este se haya visto reducido por razones de las reclamaciones efectuadas por el BASPC. De igual forma en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se deberá ampliar el valor de la garantía única otorgada y ampliar su vigencia, según el caso.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al MDN- BASPC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación, demanda o acción legal proveniente de terceros y que se deriven de la acción u omisión del contratista, o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado así: Las que deba realizar MDN- BASPC se remitirán a la dirección Domiciliada en la Carrera 10 calle 15A – 10 piso 2 El Dorado, las que deba realizar el contratista se remitirán por escrito al barrio **SINAI** de **MOCOA**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27“SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE” – BAS27 las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañándolo de la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, el CONTRATISTA anexará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27“SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE” – BAS27 dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario; vencidos los cuales el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL -BASPC podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la

causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía única que ampara el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTOS: Las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, así:

a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que lo soportan, acompañando el informe de Interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguro, el garante será citado de la misma manera; **b)** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; **c)** Hecho lo precedente mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; **d)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO: MULTAS:** **a-** En el evento de imponerse multas por incumplimiento parcial y/o total o retardo en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y/o las obligaciones específicas generales metas y especificaciones del presente contrato su valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO- PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere el parágrafo primero de esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL - BASPC para hacer

los descuentos correspondientes. **PARAGRAFO TERCERO-EXTENCION DE LAS DEMAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN – EJÉRCITO NACIONAL - BASPC no solo para la obligación de ejecutar los servicios objeto del presente contrato, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del contratista de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARAGRAFO CUARTO:** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligación por parte del contratista cuando este último suscribe el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL - BASPC se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante la garantía de cumplimiento en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y del derecho al debido proceso dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO CUARTO:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula décima sexta como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del MDN – EJÉRCITO NACIONAL - BASPC.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA –CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL –

BASPC podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 25 de la Ley 40 de 1993, artículo 90 y siguientes de la ley 418 de 1997 o las circunstancias previstas en el inciso ultimo del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la ley 610 de 2000.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante las jurisdicciones ordinaria y contencioso

administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES INTERPRETACION, MODIFICACION Y

TERMINACIÓN: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula además de las estipulaciones allí contenidas, por las leyes civiles, y mercantiles colombiana que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-SOLUCION DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo

será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- CESION: El Contratista no podrá ceder la presente orden de servicio en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-ASPC no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- CESION DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En el evento en que el contratista decida efectuar una cesión o pignoración de los derechos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, con fundamento en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del BASPC. Para tal efecto debe aportar los siguientes documentos sin los cuales es imposible dar trámite a la notificación así; **a-** Contrato de endoso o cesión suscrito por el CONTRATISTA con la entidad bancaria, financiera o persona natural o jurídica en el que se indique el valor cedido, especificar si la cesión aplica al contrato principal y/o adicionales. **b-** Acta de junta de socios o documento consorcial en la que se apruebe la cesión o el endoso. **c-** Aceptación por parte del cesionario de

los descuentos de ley que aplique **d-** Certificados de existencia y representación legal tanto de cedente como de cesionario. **e-** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se expone el cumplimiento de lo previsto en el decreto 4334 de 2008 en concordancia con el decreto 1981 de 1998. **f-** Oficio dirigido al ordenador del gasto indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos e indicar el número de la cuenta, banco sucursal, ciudad para realizar el pago. **PARAGRAFO UNICO:** La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecido en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE, RETEICA si hay lugar a ellos.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA: EL contratista asume el 100% de los siguientes riesgos:

- 1.- La pérdida o destrucción, deterioro o robo de los bienes del estado que se utilicen para el desarrollo del objeto del presente proceso, hasta la entrega y recibo a satisfacción de estos por parte del BASPC.
- 2.- Los riesgos soberano o político que impliquen cambios en la legislación o normatividad vigente así como en la intervención del estado en tarifas de aranceles.
- 3.- Cuando por circunstancias imputables al contratista debido a su falta de previsibilidad sus actuaciones no fueron lo suficientemente diligentes paralizando de esta manera la ejecución del servicio incumpliendo las obligaciones principales específicas.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – RESERVA DE LA INFORMACION QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- BASPC a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni a conservar después de la ejecución del contrato documentación y/o bienes de la entidad entregados al CONTRATISTA para el desarrollo del servicio. Los compromisos de confidencialidad objeto de este contrato están contenidos en el formato de compromiso de CONFIDENCIALIDAD documento que hace parte integral del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- SUPERVISION: El supervisor del presente contrato será el COORDINADOR CEFAM BR27, ó quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor de la misma, ante lo cual tendrá que supervisar el desarrollo y ejecución del negocio jurídico, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.

- 2.- Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
- 3.- Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.
- 4.- Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, el cumplimiento de las obligaciones desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
- 5.- En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- 6.- Vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
- 7.- Rendir informes periódicos mensualmente y por escrito, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC sobre el avance y ejecución del contrato.
- 8.- Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
- 9.- Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- BASPC todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las obligaciones específicas y generales.
- 10.- Diligenciar el proyecto de acta de liquidación final del contrato remitiéndola al competente contractual o dependencia encargada de ser revisada y aceptada.
- 11.- Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al BASPC.
- 12.- Expedir el certificado de cumplimiento al CONTRATISTA respecto de las obligaciones objeto del presente contrato, previa entrega de la factura por parte del mismo (si a ello hubiere lugar) y la copia del documento que acredite el pago por parte del CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Aportes Parafiscales, según corresponda.
- 13.- Las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los contratistas, mediante la suscripción de modificaciones al negocio jurídico principal. **PARÁGRAFO-CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en esta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra la orden al asumir el ejercicio de estas funciones.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato de servicios se requiere: la firma del mismo por las partes. Para la ejecución se requiere: la constitución de la garantía única por parte del contratista dentro del

término establecido en la cláusula de garantía y la aprobación de la misma por parte del BASPC, la expedición del Registro Presupuestal la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el contratista y la verificación por parte del BASPC del pago de los sistemas de seguridad social integral y parafiscales.

CLAUSULA TRIGESIMA- LIQUIDACION: De conformidad con los términos del Decreto 019 de 2012, Capítulo XVII, TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. Artículo 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: *"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."* En caso de requerirse, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de la última acta de recibo del objeto contractual, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado su terminación o la suscripción del acuerdo del acta de terminación, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá presentar definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN – EJÉRCITONACIONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y

estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN - EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato de servicios profesionales y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Formato único de la hoja de vida. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la Tarjeta Profesional del Contratista. c) Declaración de bienes y rentas. d) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría e) Fotocopia de afiliación a una Entidad Promotora de Salud y a una entidad Administradora de Fondo de Pensiones. f) Fotocopias de documentos que acrediten estudios profesionales y especializaciones. g) Certificado de disponibilidad presupuestal h) Estudio Previo. i) Certificado de antecedentes judiciales. j) Certificado de responsabilidad fiscal de la contraloría.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política y en las leyes colombianas para la suscripción de contratos estatales.

Para constancia se firma en Mocoa a los veinticuatro días (24) del mes de enero del 2018.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27“SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE” – BAS27

EL CONTRATANTE.

Teniente Coronel **CESAR AUGUSTO SANDOVAL RUBIANO**
Ordenador del Gasto BATALLON DE A.S.P.C N°27

EL CONTRATISTA.

Dra. **BRISISBEL ARMENTA CUELLAR**
C.C. No.1.110.453.576 de Ibagué
R.P. No.104100 C.C. de P.

Elaboró: C.P. CASTILLO CARATAR JOSE FERNANDO
Cargo: Auxiliar precontractual

Revisó: Abg. LILIA JIMENEZ ARCINIEGAS
Cargo: Asesora Jurídica en Contratación

HOJA

EN

BANCO